

Rad No. 25-240-148217

Barranquilla, 29/09/2025

Señor(a)
 ANA MARIA CAMPO DURAN
 Calle 30 No. 29 - 31 Apartamento 201
 Valledupar – Cesar.

Contrato: 66255383

Asunto: Verificación de Facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 9 de septiembre de 2025, radicada bajo Interacción No. 231240436, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 30 No. 29 - 31 Apartamento 201 de Valledupar, Cesar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en los meses de julio y agosto de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Consumo julio de 2025.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de julio de 2025, corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. U-1962264-12, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Julio - 2025	2997		2975		0.9936		22

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de julio de 2025, corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

Consumo agosto de 2025.

El día 10 de septiembre de 2025, el señor CAMPO DURAN ANA MARIA, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios, un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (consumo agosto de 2025), del reclamo verbal presentado por usted el día 9 de septiembre de 2025, radicada bajo Interacción No. 231240436.

Al respecto, es importante indicarle que el derecho de petición presentado el día 10 de septiembre de 2025, fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación 25-240-147216 del 24 de septiembre de 2025, la cual, se encuentra en trámite de notificación.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 9 de septiembre de 2025, relativo a consumo agosto de 2025, fue resuelto a través de la comunicación 25-240-147216 del 24 de septiembre de 2025, que se encuentra en proceso de notificación, por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., reitera lo expresado en nuestra comunicación 25-240-147216 del 24 de septiembre de 2025.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 13 de septiembre de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, con el fin de efectuar una revisión técnica de la instalación, pero no fue posible por causas ajenas a la empresa (usuario no autoriza realizar la verificación, manifiesta que ya revisaron y repararon la fuga).

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) *Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos solo para el mes de julio de 2025, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS004/73
231240436